

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos pagares por (\$105.000.000) y (\$918.487) suscrito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como acreedor y deudor RICARDO BARROSO ALVAREZ, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 9 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (2) PAGARÉS suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar al demandado por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

2.- La parte actora deberá manifestar a que corresponden los (\$82.190) que denomina por otros conceptos, respecto al pagaré No. 49381306956882488.

3.- Se requiere al demandante, conforme a lo preceptuado por el art. 431 del C.G.P., para que indique a partir de cuándo, está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, respecto del pagaré No. 49381306956882488, por valor de (\$918.487).

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

5.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con Garantía Real presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

CUARTO: TENGASE como dependientes judiciales del demandante al Señor **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** y **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día noviembre 9 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, noviembre 10 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ecd7d651938f40ec557e761b764d1a21605a9dc750c2dd85d9ee9d8b5808c**

Documento generado en 09/11/2020 01:58:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>